PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

Decreto N. 21.652.

POR EL CUAL SE PERMITE A LOS JAPONESES RESIDENTES EN EL PARAGUAY A EXPEDIR CARTAS ORDINARIAS DESTINADAS A SUS PARIENTES DEL JAPON.-

Asunción, Agosto 22 de 1.947.-

N°. 4517.-

V I S T O: el expediente N°.1460, del Sr.Interventor de Gobierno ante la Colonia Japonesa "La Colmena" por la que solicita la reanudación del Servicio postal ordinario entre los japoneses radicados en el Paraguay y sus parientes del Japón. El informe de la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones y la Circular N°.233 de la Dirección Gral. de Correos de los EE.UU del Brasil; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha franquicia no afecta a las medidas de seguridad impuestas por las circunstancias por el Gobierno a los súbditos japoneses;

Que, estas restricciones fueron levantadas ya por los paises que han declarado la guerra al Reich Alemán, al Reino de Italia y al Imperio del Japón, entre las que es signatario el Paraguay;

Que la Dirección Gral.de Correos y Telecomunicaciones ha recibido de la Administración de Correos de los EE.UU. de América, una comunicación de fecha 30 de Octubre de 1.946, en la que informa la rehabilitación del Servicio postal para ciertos paises de Europa, Asia y otras zonas, entre ellos el Japón, por tarjetas postales ordinarios, y paquetes de encomiendas postales ordinarios-

//..//..

Decreto N. 21.652.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA //..//.2-

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

(obsequio únicamente), aceptados para las localidades situadas sobre las islas de Honshu-Kynshu-Shikoku y Hokkaido, no debiendo ser aceptados ningún certificado aéreo, ni de entrega especial disponibles;

Por tanto,

N°. ....

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art.1º.- Queda restablecida la comunicación por tarjetas postales ordinarias y paquetes de encomiendas postales ordinarias (obsequio únicamente), entre los Japoneses residentes en el Paraguay y sus parientes del Japón, que se hallen en las localidades situadas sobre las islas de Honshu-Kyushu-Sthkoku y Hokkaido.-

Art.2º.- Las comunicaciones postales serán en español o inglés, vía EE.UU. de América.-

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-